



Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00108-00
Demandantes	Dernalides del Carmen Puerta Castro y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Dernalides del Carmen Puerta Castro quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Joydel Emilio Puerta Castro; Yeisy Andrea Cabarcas Puerta, Andrés Avenilo Puerta Herrera, Cecilia Castro de López y Víctor Colmenares González quienes actúan en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la muerte del señor Ariel Alonso Marrugo Puerta durante la prestación del servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Guillermo Botero Nieto; al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Nicacio Martínez Espinel; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener por apoderado de los demandantes al abogado Cesar Hernan Fresneda Guzmán titular de la C. C. 1.098.650.888 y de la T. P. 203.787 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes otorgados visible a folio 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 18 del veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario